



# Asamblea General

Distr. general  
1 de julio de 2016  
Español  
Original: francés

## Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

### Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 75º período de sesiones (18 a 27 de abril de 2016)

#### Comunicación núm. 22/2016 relativa a Marafa Hamidou Yaya (Camerún)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 1 de julio de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Camerún la comunicación relativa a Marafa Hamidou Yaya. El Gobierno respondió a la comunicación el 30 de septiembre de 2015. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

GE.16-11335 (S) 130716 130716



\* 1 6 1 1 3 3 5 \*

Se ruega reciclar



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. Marafa Hamidou Yaya es un político de 61 años de edad. Fue asesor del Presidente, Secretario General de la Presidencia de la República y Ministro del Interior.

5. La fuente indica que en 2000, cuando el Sr. Yaya ocupaba el cargo de Secretario General de la Presidencia de la República, el Gobierno del Camerún tomó la decisión de comprar un avión para el Presidente de la República. En aquel momento el Camerún se hallaba sujeto al programa de ajustes estructurales impuesto por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Pese a ello, el Gobierno decidió solicitar a Camair, la compañía aérea nacional, que se pusiera en contacto con GIA International, compañía estadounidense con sede en Medford, Oregón. Al parecer esta compañía aceptó actuar como intermediaria entre el Gobierno del Camerún y Boeing Corporation.

6. En 2001, el Gobierno del Camerún recibió una oferta de Boeing Corporation por conducto de GIA, consistente en la adquisición de un avión BBJ-2 por 31 millones de dólares estadounidenses previo desembolso de 2 millones de dólares en concepto de primer pago. Por decisión del Gobierno, el Ministro de Economía y Finanzas ordenó a Camair que transfiriese dicha suma de una de las cuentas que la sociedad tenía en el Commercial Bank of Cameroun a una cuenta bancaria de GIA en el Bank of America, cuya sede se hallaba igualmente en Medford. A continuación, el Ministro de Economía y Finanzas ordenó al gerente de la compañía nacional de petróleo que realizase una transferencia de 31 millones de dólares (que no incluían los 2 millones que se le habían reembolsado a Camair) a GIA.

7. La fuente afirma que, tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, el Gobierno estadounidense confundió a GIA con el “Grupo Islámico Armado” y congeló todas sus cuentas. Ante la insolvencia temporal de la empresa, GIA y Boeing Corporation decidieron que el siguiente BBJ-2 que se fabricase quedaría reservado para GIA.

8. En 2002, el Sr. Yaya fue sustituido en su puesto. Su sucesor en el cargo de Secretario General de la Presidencia de la República rescindió los contratos con GIA y Camair y anuló la reserva del BBJ-2, ya que al Gobierno le interesaba más el modelo 767-200.

9. La fuente sostiene que GIA se declaró en suspensión de pagos, quedando a deber 31 millones de dólares al Gobierno del Camerún de resultados de la transferencia que este le hizo en 2002.

10. A raíz de ello, el Gobierno del Camerún demandó a GIA ante un tribunal federal estadounidense, el *United States Federal Bankruptcy Court*, en el estado de Oregón, con el fin de recuperar esos 31 millones de dólares. El 3 de septiembre de 2004, el contable judicial contrató a otro contable.

11. La fuente indica que en 2006, el tribunal federal estadounidense aprobó la solución amistosa propuesta por las partes. El Camerún recibió 858.163,27 dólares, un Boeing 767 por valor de 16 millones de dólares y un reembolso en metálico de 1,5 millones de dólares.

procedentes de la venta de un avión Boeing 747. La fuente alega que el Gobierno del Camerún rehusó financiar una investigación contable detallada de todos los fondos transferidos a terceros por el propio Gobierno o por Camair. Además, la fuente afirma que, según el contable, el Gobierno del Camerún no lo apoyó en su labor de examen y cuantificación de las solicitudes de reembolso del Gobierno.

12. Según los hechos alegados, el 4 de agosto de 2008, un informe de la policía concluyó que no se había podido encontrar prueba alguna que demostrase una malversación de fondos públicos por el Sr. Yaya en el asunto del BBJ-2. Sin embargo, el informe en cuestión no se incluyó en el expediente tras la detención del Sr. Yaya.

13. El 2 de febrero de 2010, el fiscal adscrito al Tribunal Superior de Mfoundi concluyó que no se había podido encontrar prueba alguna de una malversación de fondos públicos por el Sr. Yaya en el asunto del BBJ-2. Sin embargo, ese informe tampoco se incluyó en el expediente tras la detención del Sr. Yaya.

14. La fuente indica que, el 2 de septiembre de 2013, en una conferencia de prensa, el abogado que había representado al Gobierno del Camerún en el juicio ante el tribunal federal estadounidense del estado de Oregón declaró que el Camerún había sido totalmente indemnizado por su pérdida. No obstante, en la causa en 2012 se había negado a prestar testimonio amparándose en el código deontológico de la abogacía.

15. Según la información recibida, el 11 de abril de 2012, el Sr. Yaya recibió una carta en la que el fiscal adscrito al Tribunal Superior de Mfoundi solicitaba su comparecencia como testigo en la instrucción de una causa contra Jean-Marie Atangana Mebara, Hubert Patrick Marie Otele-Essomba, Jérôme Mendouga, Yves Michel Fotso, Kevin Joseph Walls y otras personas acusadas de “malversación de fondos públicos en coautoría y complicidad con otros”.

16. El 12 de abril de 2012, el Sr. Yaya presentó al tribunal de apelación regional una solicitud de recusación del juez encargado del examen de la causa, alegando un conflicto de intereses y en aplicación del artículo 591 del Código de Procedimiento Penal, pero no se tomó ninguna medida con respecto a su petición. En violación del artículo 598 del Código de Procedimiento Penal, no se suspendió la investigación hasta que el tribunal adoptara una decisión al respecto y al parecer el tribunal rehusó pronunciarse sobre la cuestión.

17. El 16 de abril de 2012, el Sr. Yaya compareció ante el Tribunal Superior de Mfoundi. El expediente todavía no estaba disponible, por lo que ni su abogado ni él pudieron consultarlo, pese a que el párrafo 3 del artículo 172 del Código de Procedimiento Penal establece la obligación de facilitar el expediente del acusado a su abogado defensor 24 horas antes de que comience el juicio. Ello contraviene además el artículo 37, el párrafo 3 a) del artículo 165 y el párrafo 5 b) del artículo 165 del Código de Procedimiento Penal, que codifican el derecho del acusado a acceder a su expediente. Asimismo, la solicitud del abogado del Sr. Yaya de examinar los testimonios recogidos durante la instrucción fue rechazada, lo cual afectó a la preparación de la defensa, en violación del párrafo 3 del artículo 172.

18. El día en que debía prestar testimonio, el Sr. Yaya fue detenido en la sala de magistrados del Tribunal Superior de Mfoundi por el grupo polivalente de intervención de la Gendarmería Nacional tras invocar su derecho a no testificar y remitirse a su testimonio presentado en 2008 ante el fiscal. Según los hechos alegados, no se le presentó ninguna orden de detención ni se le explicaron los motivos de esta, en violación de los artículos 167, párrafo 1 a), y 122 del Código de Procedimiento Penal, que exigen que los agentes que realicen una detención comuniquen al afectado los motivos de la misma.

19. Asimismo, el párrafo 2 del artículo 218 obliga al juez encargado de la causa a especificar los cargos antes de dictar una orden de prisión preventiva. Además, esas órdenes

solo son válidas si los cargos son sancionables con una pena de privación de libertad. En ese mismo párrafo se indica que solo deben aplicarse si los cargos son graves. Dado que la orden de prisión preventiva no se fundamentaba en cargos concretos, la fuente alega que en ese momento no era justificable.

20. La detención fue ordenada por el juez del Tribunal Superior de Mfoundi, que dictó una orden de prisión preventiva en la que no se especificaban cargos concretos y que remitía a la instrucción contra el Sr. Atangana Mebara, el Sr. Otele-Essomba, el Sr. Mendouga, el Sr. Fotso, el Sr. Walls y otras personas acusadas de “malversación de fondos públicos en coautoría y complicidad con otros”. La fuente sostiene que el procedimiento contra el Sr. Yaya presenta irregularidades relacionadas con los fundamentos legales de la acusación. El Sr. Yaya fue acusado de complicidad en esa causa por su mala gestión del presupuesto público y de los 31 millones de dólares reservados para comprar un avión Boeing BBJ-2. Las acusaciones se fundamentan en los artículos 74, 96 y 184 del Código Penal.

21. La fuente indica que, entre el 16 de abril y el 25 de mayo de 2012, el Sr. Yaya estuvo preso en la cárcel de Kondengui Maximum, en Yaundé, bajo la custodia de la Gendarmería Nacional, a la espera de juicio.

22. Durante su reclusión, escribió varias cartas abiertas, que fueron publicadas por los medios de comunicación, en las que explicaba su punto de vista sobre el asunto del BBJ-2. La fuente indica que el Sr. Yaya fue trasladado de ese centro de detención oficial a otro lugar de detención militar bajo la autoridad de la Secretaría del Estado de Defensa, responsable de la Gendarmería.

23. Desde el 25 de mayo de 2012 hasta hoy, el Sr. Yaya ha estado recluso en la Secondary Prisión de Yaundé, un lugar de detención militar que también se encuentra bajo la autoridad de la Secretaría del Estado de Defensa y que no es un centro de detención oficial.

24. El 18 de junio de 2012, el abogado del Sr. Yaya escribió una carta al Ministro de Justicia para señalar a su atención las malas condiciones en que se hallaba detenido su representado. Por ejemplo, la celda que ocupaba tenía muy poca luz natural y era muy húmeda, lo cual afectaba gravemente a su visión y sus vías respiratorias, que presentaban una infección crónica. El Sr. Yaya padecía además problemas cardíacos y su acceso a la atención médica era inadecuado. Asimismo, en varias ocasiones se le había limitado su derecho a recibir visitas de su abogado y sus familiares, así como su derecho a reunirse en privado con su abogado. Asimismo, los guardas militares de la Secretaría del Estado de Defensa habían registrado reiteradamente los documentos de su abogado. La fuente señala que la restricción de las visitas de familiares vulnera el artículo 238 del Código de Procedimiento Penal del Camerún, y que el abogado del Sr. Yaya debería estar protegido contra todo registro de su persona y sus documentos por el párrafo 1 del artículo 241 de ese mismo Código.

25. El 16 de julio de 2012 se comunicó al Sr. Yaya que su juicio estaba previsto para el 24 de julio de 2012, pero hasta el 19 de julio su abogado no tuvo acceso a su expediente, que además estaba incompleto, lo cual le dejó apenas cinco días para preparar la defensa.

26. En los autos, el juez encargado de la causa reconoció que la orden dictada contra el Sr. Yaya había sido redactada por el Ministro de Estado y Ministro de Justicia con ayuda del juez del Tribunal Superior encargado de la causa y de un fiscal que poco después fue ascendido a juez del Tribunal Supremo y que es también el juez de apelación del Sr. Yaya. La fuente concluye que los jueces en cuestión carecían de independencia e imparcialidad. Además, las autoridades hicieron caso omiso de pruebas que demostraban la inocencia del Sr. Yaya: por ejemplo, el Tribunal Superior de Mfoundi rechazó un informe de la policía judicial y un informe del fiscal cuya conclusión era que no se había podido presentar

ninguna prueba que demostrase una malversación de fondos públicos por el Sr. Yaya en el asunto del BBJ-2. Estos informes no constaban en el expediente judicial.

27. En el juicio del Sr. Yaya, la defensa solicitó que el Tribunal Superior de Mfoundi aceptase el acuerdo amistoso con que se había zanjado el litigio de 2006 como prueba de que todas las partes habían acordado que, una vez firmado el pacto, no emprenderían acciones contra las personas implicadas en el asunto. Así pues, al llevar al Sr. Yaya ante los tribunales, el Gobierno del Camerún había vulnerado dicho acuerdo. La solicitud de la defensa fue rechazada y el juez declaró que el documento era inadmisibile ante el Tribunal Superior de Mfoundi y el acuerdo improcedente. Según la fuente, se trata de una vulneración del principio de igualdad de trato entre la acusación y la defensa.

28. Los días 21 y 22 de septiembre de 2012, el Tribunal Superior de Mfoundi condenó al Sr. Yaya a 25 años de prisión por “malversación de fondos públicos en coautoría y complicidad con otros”. La fuente señala que el fallo condenatorio se fundamentó en leyes que ya no figuraban en el derecho del Camerún ni tenían pertinencia alguna. Efectivamente, la acusación aducía que se habían vulnerado los artículos 74, 96 y 184 del Código Penal, así como el párrafo 1 del artículo 391, el párrafo 1 b) del artículo 393 y el párrafo 1 del artículo 426 del Código de Procedimiento Penal, y se basaba en un fallo del Tribunal Supremo, de 1 de diciembre de 1964. Sin embargo, la fundamentación estaba centrada en una ley que había sido sustituida y ya no estaba vigente, y en un fallo de la sala penal del Tribunal de Casación de Francia, de 4 de enero de 1902, relativo al artículo 227-22 del Código Penal francés sobre la “incitación a la corrupción de los menores”.

29. La fuente señala igualmente que el Tribunal Superior de Mfoundi no aceptó la solicitud del abogado del Sr. Yaya de excluir los elementos probatorios que, con arreglo al artículo 3 del Código de Procedimiento Penal, la defensa consideraba viciados. Pese a todo, esas pruebas fueron declaradas admisibles.

30. La fuente agrega que la selección de los testigos se realizó de modo desequilibrado para asegurar la condena del Sr. Yaya. En ese sentido, parece poco creíble la negativa del abogado que representó al Gobierno del Camerún ante el tribunal federal estadounidense del estado de Oregón a testificar en el asunto remitiéndose al código deontológico de la abogacía, puesto que ese mismo abogado, un año después de la condena del Sr. Yaya, hizo una declaración pública oficial sobre la indemnización completa del Gobierno del Camerún.

31. El Sr. Yaya interpuso un recurso ante el Tribunal Supremo en el plazo de 48 horas establecido por la ley. Según el párrafo 3 del artículo 13 de la Ley núm. 2012/011, de 16 de julio de 2012, el Tribunal debía pronunciarse al respecto en un plazo de seis meses. No obstante, la fuente indica que a día de hoy el recurso lleva ante el Tribunal casi 33 meses pendiente de una respuesta. Además, los párrafos 2 y 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2012/011, de 16 de julio de 2012, limitan los derechos de la defensa, ya que reservan a la acusación el derecho a presentar nuevas pruebas en apelación. Así pues, el Sr. Yaya se halla ante la imposibilidad de presentar las pruebas de descargo recientemente descubiertas.

32. La fuente indica igualmente que, el 23 de septiembre de 2013, en espera de una decisión sobre su recurso, el Sr. Yaya presentó una solicitud de libertad provisional al Tribunal Supremo que fue rechazada por este.

33. El 2 de agosto de 2014, la familia del Sr. Yaya envió una carta al Presidente de la República del Camerún en la que solicitaba su traslado por razones médicas al hospital americano de París, donde ya había estado con anterioridad, a fin de que lo examinaran y trataran adecuadamente sus problemas de la vista, las infecciones crónicas de sus vías respiratorias y sus problemas cardíacos.

34. La fuente sostiene que el juicio del Sr. Yaya presenta graves irregularidades que atentan contra el derecho camerunés y contra las normas internacionales relativas a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a un juicio justo y la libertad de expresión y de asociación. La acumulación de esas irregularidades hace que el Sr. Yaya no disfrute en absoluto de la protección de la ley y confiere a las violaciones cometidas una gravedad tal que la detención debería considerarse arbitraria.

35. La fuente indica que la detención y la reclusión del Sr. Yaya resultan de su ejercicio del derecho a la libertad de expresión, el derecho de asociación y el derecho de participación en el gobierno, que garantizan los artículos 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 19, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 27 de junio de 1984 por el Camerún, así como la Constitución del Camerún. La fuente indica, además, que la detención del Sr. Yaya se debe igualmente a su apoyo a la corriente progresista dentro del partido de la Coalición Democrática del Pueblo Camerunés (*Rassemblement démocratique du peuple camerounais*) y a sus ambiciones presidenciales. Por consiguiente, según la fuente, el Sr. Yaya es considerado una amenaza para la política del Presidente Biya.

36. En vista de lo anterior, la fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Yaya es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo, por cuanto contraviene los artículos 7, 9, 10, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 10 (párr. 1), 14, 21, 22, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### *Respuesta del Gobierno*

37. El Gobierno del Camerún solicitó una prórroga de 60 días a partir del 6 de julio de 2015. En su respuesta del 15 de julio de 2015, el Grupo de Trabajo le informó de que disponía de un plazo adicional de 30 días conforme a lo dispuesto en el párrafo 16 de sus métodos de trabajo. Así pues, el 30 de septiembre de 2015, el Camerún depositó su respuesta junto a una cantidad importante de pruebas inculpatorias.

38. En su detallada respuesta, el Gobierno del Camerún refuta los hechos valiéndose de varios documentos procesales relacionados con el Sr. Yaya. El Gobierno afirma que el Sr. Yaya no ha aportado pruebas que demuestren que su detención se debe a motivos políticos, ni mucho menos a su opinión política, como este sostiene, y que el único cargo que pende contra él es su implicación en el caso de corrupción vinculado con la compra de un avión presidencial. El Camerún afirma además que el juicio del Sr. Yaya se desarrolló en la forma adecuada y respetando sus derechos, y que no es concebible invocar el derecho a un juicio imparcial en una fase previa a la acusación o la detención.

#### *Observaciones adicionales de la fuente*

39. La respuesta del Gobierno del Camerún fue notificada a la fuente, que transmitió sus observaciones el 13 de noviembre de 2015.

40. En sus observaciones, la fuente refutó por su parte todas las afirmaciones del Gobierno, aportando nuevas pruebas reunidas en el marco de las normas procesales nacionales y argumentos fundados en la práctica de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos.

#### **Deliberaciones**

41. En el presente caso, el Grupo de Trabajo celebra la cooperación del Gobierno del Camerún, que ha respondido a las alegaciones dentro de los plazos establecidos tras la prórroga solicitada para permitir una pronta solución del asunto. Celebra igualmente las pruebas aportadas por la fuente y el Gobierno para respaldar sus respectivas afirmaciones,

pero en el presente caso, los documentos entregados alcanzan las 1.000 páginas, con lo que ha sido necesario cierto tiempo para estudiar detenidamente la minuciosa información facilitada y poder descartar los datos no pertinentes.

42. De entre todos los datos recibidos, algunos coinciden en una serie de hechos. El Sr. Yaya fue detenido, procesado y condenado en el marco del asunto relacionado con la compra de un avión presidencial. Durante una parte del procedimiento de adquisición, era Secretario General de la Presidencia de la República. Por lo demás, es preciso constatar que el Gobierno omitió pronunciarse sobre el hecho de que se lo hubiera indemnizado totalmente por el dinero invertido en compra que no prosperó, mientras que la fuente remite a la declaración del abogado del Gobierno relativa al cobro de dicha deuda.

43. Asimismo, el Gobierno se limita a negar que el Sr. Yaya fuera procesado y condenado por haber expresado su opinión política, pero no aborda el fondo de la argumentación de la fuente. De hecho, antes de exponer los verdaderos motivos del procedimiento, en primer lugar la fuente procuró demostrar que los cargos en el procedimiento penal no estaban fundamentados, puesto que el Gobierno ya había recuperado el dinero invertido. A juicio del Grupo de Trabajo, resulta evidente que las cartas abiertas escritas por el Sr. Yaya tras su detención no pueden ser lógicamente la razón de la misma. No obstante, qué duda cabe de que su exclusión del Gobierno en diciembre de 2011 y su posterior detención y enjuiciamiento unos meses más tarde tuvieron lugar poco después de que las filtraciones de WikiLeaks revelasen al país y al mundo entero la opinión confidencial del Gobierno estadounidense, de que lo consideraba una alternativa viable para sustituir al Presidente de la República del Camerún. El Grupo de Trabajo destaca que este no es el primer caso que se señala a su atención, y que ya ha tenido que expresar su preocupación en casos similares en los que varias personas habían acabado ante los tribunales cameruneses por especulaciones políticas<sup>1</sup>. Por último, de forma subsidiaria, conviene agregar que la detención, la reclusión y el procesamiento del Sr. Yaya tuvieron lugar más de siete años después de los hechos y más de tres años después de su comparecencia como testigo en el juicio de otras personas, sin que el Gobierno haya dado explicación alguna sobre esta inculpación algo tardía.

44. Además, el Gobierno no ha respondido sobre el fondo de la acusación relativa a la violación del derecho a un juicio imparcial. Si bien tiene razón cuando afirma que ese derecho no puede hacerse valer antes de la acusación de la persona afectada, no ofrece argumentos convincentes que demuestren que lo ha observado a lo largo del procedimiento. Así por ejemplo, un juez que ya había sido objeto de las reservas del Sr. Yaya intervino en su juicio, y la decisión por la que se rechazó su solicitud no se dictó hasta después de su detención. Además, la fuente cuestiona que la gravedad del caso justifique la prisión preventiva, y el Gobierno no se pronuncia a ese respecto. Lo que resulta aún más grave es que la capacidad de defensa del Sr. Yaya se viera disminuida de resultados de la falta de diligencia en la comunicación de las piezas del expediente antes del juicio, algunas de las cuales hubieran podido servir para su descargo. Todo ello constituye una violación grave del derecho fundamental a un juicio imparcial consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

45. Como se ha indicado antes, el Gobierno ha corroborado una parte esencial de los hechos reseñados por la fuente. La seriedad de la prueba aportada por la fuente tanto en su denuncia inicial como en sus comentarios adicionales refuerza la credibilidad de su relato. En vista de los hechos y las pruebas presentadas, el Grupo de Trabajo está convencido de que la detención, reclusión y condena del Sr. Yaya no estaban justificadas y que durante el procedimiento penal al que se vio sometido se conculcó gravemente su derecho a un juicio

<sup>1</sup> Véase la opinión núm. 38 (2013), párr. 27 y la opinión núm. 38 (2014), párr. 31.

imparcial. No obstante y pese a los convincentes argumentos aportados por la fuente, los motivos ocultos que dieron pie a esa instrumentalización de la justicia penal camerunesa siguen estando en el ámbito de la especulación.

46. En cuanto a la alegación de la fuente de que la detención arbitraria se inscribe en la categoría II establecida en la definición que figura en sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo no puede llegar a la conclusión de que el procedimiento contra el Sr. Yaya haya estado motivado por sus ambiciones políticas, aunque es evidente que fue injustificado. Especular no es tarea del Grupo de Trabajo y en el presente caso no puede seguir a la fuente en su argumentación.

47. A continuación, la fuente sostiene que la detención es arbitraria al inscribirse en la categoría III. En ese sentido, la conclusión del Grupo de Trabajo es inequívoca: el Sr. Yaya fue víctima de una gravísima violación de su derecho a un juicio imparcial, por lo que la causa abierta contra él es nula y sin valor.

48. La fuente no ha formulado argumentos sobre las otras categorías, y el Grupo de Trabajo no ve razones para considerarlas, en la medida en que su tenor no coincide con los hechos del caso.

49. El Grupo observa a modo de conclusión que el actual estado de salud del Sr. Yaya resulta preocupante y que los riesgos que corre son muy graves debido a su carácter potencialmente irreversible. Esta situación exige una atención adicional y diligente por parte del Gobierno del Camerún.

### **Decisión**

50. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Yaya es arbitraria y se inscribe en la categoría III definida en el párrafo 8 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo; el Gobierno tiene la obligación de ponerle fin y conceder a la víctima una reparación apropiada. Dadas las circunstancias del caso, el Grupo de Trabajo solicita la liberación inmediata del Sr. Yaya, con la posibilidad de celebrar un nuevo juicio en el que habrán de respetarse completamente todos sus derechos, siempre que la fiscalía tenga motivos válidos para procesarlo.

51. Con arreglo al párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite la denuncia a la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados para que adopte las medidas correspondientes.

*[Aprobada el 27 de abril de 2016]*